N. 1.446.126

Habilitado para 1896 y 1897.

El infrascrito Escribano certifica que en el sumario nº 107 que se sigue sobre lesiones a Juan Medina, no hay objetos confiados ni piezas de convicción y se elevan en tal concepto á la Superioridad.

Y para que así conste expido la presente en Arecibo á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. —

Segundo Bañat

OFICIO A.s 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.464.685

Habilitado para 1896 y 1897.

Pto. Rico Noviembre cinco de mil ochocientos noventa y siete

Cumpliméntese sin perjuicio lo que se interesa en el anterior exhorto y verificado devuélvase á su origen remitiendo este auto de atento oficio.

Lo proveyó y firma S. S.ª de que certifico

[illegible]

[illegible]

Pr. En el mismo dia se libró oficio al Jefe de la Policía Municipal, certifico

[illegible]

N. 1.341.961

Habilitado para 1896 y 1897.

D/ tres y ocho de Noviembre devuel-
vo este exhorto á su origen
respect°.

[illegible]

nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

Líbrense requisitoria á los demas Juzgados de Instruccion de la Isla y carta orden Circular á los Alcaldes de Distrito, para que se lleve á efecto la busca y captura de José Antonio Gonzalez Ramos. Lo mandó firma y S.a doy fé.

Pedro A. Ruiz

En el mismo dia se libraron la requisitoria y carta orden dispuestas doy fé.

N. 1.447.894

OFICIO Aᵒ 1894 y 95

3 C. DE PESO

Habilitado para 1896 y 1897.

mal que se solicitarán oportuna
mente de quien corresponda.

Preste fianza en metálico
por valor de tres mil pesetas
para atender a las responsa
bilidades pecuniarias del juicio
embárguesele bienes por igual
suma si no la verifica y especi
fíquese su insolvencia, en debi
da forma y pieza separada.

Ratifique la declara
ción que tiene prestada en forma
inquisitiva ampliándola por
su verificación; evacúense las
citas que hicieron y elévese testi
monio de este auto al Iltmo. Sr.
Fiscal de la Audiencia de lo
Criminal de Mayagüez.

Lo mandó y firma el Sr.
Juez y certifico.

[illegible]

[illegible]

Radicacion
N. 233

En veinte y ocho de Septiembre se radicó el sumario con el número al margen. Certifico.

(Benites)

Partes

En veinte y ocho de Septiembre se [illegible]ron á la Superioridad. Certifico.

(Benites)

Testimonio

El mismo dia se elevó al Señor Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Mayagüez. Certifico.

(Benites)

Incidentes

En veinte y ocho de Septiembre se formaron el de prision y el de embargo. Certifico.

(Benites)

Constancias

N. 1.431.435

Habilitado para 1896 y 1897.

que siguen.

1º De circulares de la Real Audiencia Territorial

2º De toma de posesión de los señores Jueces.

3º De ratificación de negocios civiles.

4º De repartimiento de negocios civiles.

5º De índices de la correspondencia.

6º De depósitos judiciales

7º De cargo y data de papel de oficio

8º De inventario del archivo de la Secretaría

9º De penados.

10º De procesados en rebeldía

11º De tutelas.

12º De dispensas.

Todos los expresados registros se encontraron del corriente, poniéndose en todos ellos la fecha y la nota de "Visitado" que firmó el Señor Juez.

Examinado el archivo se encontró bien ordenado en estantería adecuada, con sus legajos rotulados.

Y por último, traida á la vista el acta de la visita anterior, se observó que en ella no se había adoptado providencia alguna; y se dió por terminada la visita que duró dos horas, ordenando S.S.ª se extendiera esta acta, que firma con el secretario visitado, ante mí que certifico.

[illegible]

José [illegible]

[illegible]

N. 1.431.445

Habilitado para 1896 y 1897.

la Villa de Arecibo á cinco de Julio
de mil ochocientos noventa y siete, cons-
tituido el Sr. Juez de 1ª Instª de la
misma y su partido Dn Mariano Perez
y Septien con mi asistencia en la
oficina de Dn José F. Gomez Padilla
sita en la calle de "Jesus y Maria" Nº 13
con el fin de practicar la visita ordinaria
correspondiente en cumplimiento de
la Circular de la Real Audiencia
del Territorio de 31 de Marzo de
1871, y presente dicho Escribano,
fue requerido

1º Para que manifieste si se han
practicado debidamente los in-
ventarios de las causas pleitos y

expedientes archivados, exhibió los libros de inventario, unos para lo civil y otros para lo criminal en los que aparecen inventariados todos los asuntos terminados hasta el último de Diciembre del año próximo pasado.

2º Para que manifestara si existen en su poder cantidades procedentes de costas cobradas y no distribuidas entre los partícipes contestó negativamente y exhibió el libro correspondiente, sin asiento alguno por no haber motivo para ello, segun manifestó.

3º Para que manifieste si se han satisfecho las multas impuestas por el Juzgado, expuso que no habia ninguna pendiente de pago por no haberse impuesto, segun aparece del libro que exhibió.

4º Para que manifieste si han in-

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.447.562

Habilitado para 1896 y 1897.

Exhorto á Vega-baja } veinte y nueve de Setiembre se libró exhorto á Vega baja solicitando partida bautismal procesado que es natural del Corozal: certifico

J. Quiñones

Exhor á Arecibo } En veinte y nueve de Setiembre se libro exhorto á Arecibo para antecedentes penales del procesado que es vecino de Ciales

J. Quiñones

Carta orden a Ciales } En veinte y nueve se libró carta orden a Ciales para que se evacuasen las citas de ocupacion y se solicitase el informe de conducta: certifico. —

J. Quiñones

Mandamientos } En veinte y nueve de Setiembre se expidieron mandamientos al Alcaide de la Carcel de esta Cabecera y Se-

cretario de este Juzgado para informe de p.
Sivos y antecedentes penales del procesado: cer-
tifico.

J. Ortiz

Constancia } En primero de Octubre por la presen-
te hago constar que en el incidente respec-
tivo y con esta fecha ha sido ratificado
el auto de prisión dictado en este sumario
certifico.

J. Ortiz

31

N. 1.447.557

Habilitado para 1896 y 1897.

Mandamiento

En virtud del presente los Secretarios de este Juzgado informarán ó mejor dicho certificarán sobre los antecedentes penales que en sus respectivos archivos existan contra el procesado Juan José Rivera y Rivera pues así lo he dispuesto en el sumario que contra el mismo instruyo por lesiones bajo el número 223

Utuado Setiembre 29 de 1897

[illegible]

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE UTUADO

El Secretario

[illegible]

Don Luis Lorenzo y Ramirez de Arellano
Secretario del Juzgado de instruccion de esta Ciudad

Certifico: que revisados los indices de causas criminales correspondientes á esta Secretaría á mi cargo, no apparece antecedente alguno contra Francisco Rivera y Rivera.

Y en cumplimiento de lo mandado espido la presente en Utuado á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

Luis Lorenzo

Dilig. En dos de Octubre devuelvo este mandamiento al compareciente Señor Buitrago - doy fé.

Lorenzo

Don

Nº 4527 — Nº 1114

N. 1.447.820

Habilitado para 1896 y 1897.

Don Ygnacio Hidalgo Domingo Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido judicial

Al que lo és de Vega-baja, atentamente saludo y hago saber que en el sumario número 233 seguido contra Juan José Rivera y Rivera por lesiones se ha dispuesto dirijir á V.S el presente á fin de que por quien corresponda se recabe (de) la copia de la partida bautismal de dicho procesado que es natural del Corozal de veinte y cinco años de edad, sus padres son, Pedro y Andrea Rosario, no recordando sus padrinos; y se remita á este Juzgado.

En cuya virtud en nombre de S.M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y durante su menor en el de la Reyna Regente del Reyno; exhorto y requiero á V.S. y de

mi parte le ruego y encargo sea el
presente disponiendo su inmediato cum-
plimiento seguro de mi recíproco

Dado en Utuado á veinte y nueve de
Setiembre de mil ochocientos noventa y
siete

El Secretario
Carlos [illegible]

42

OFICIO AS 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.928.544

Bajá, Octubre seis de mil ochocientos noventa y siete.

Por recibido con esta fecha en precedente exhorto, se acepta sin perjuicio de esta jurisdicción; acúsese recibo; cúmplase en la práctica de la diligencia que se interesa; y hecho á su origen, sirviendo este proveído de atento oficio.

Lo mandó y firma el Sr. Don Ernesto Sánchez y Estrada, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por ante mí de que doy fe. —

Estrada

Manuel [illegible]

Acúse recibo

En [illegible] de Octubre del 1897 se acusó recibo dispuesto: doy fe. —

M [illegible]

Oficio

Seis de Octbre de 1897, se libró oficio al Sr. Cura Ecónomo de Arrozal. Doy fé.

M. Calderon

N. 1.446.758

Habilitado para 1896 y 1897.

El infrascrito Secretario

Certifico: Que en el sumario nº 168 contra José Francisco Krausse por atentado, existe ocupado lo que se reseña en la diligencia del fólio 7, y debe remitirse como pieza de convicción á la Audiencia de lo criminal de Mayagüez.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado libro la presente en Añasco á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete

José [illegible]

38

N. 1.447.556

Habilitado para 1896 y 1897.

Don Ygnacio Hidalgo Domingo Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido judicial

Al que lo és de la Villa de Arecibo, atentamente saludo y hago saber que en el sumario número 223 seguido contra Juan José Rivera y Rivera por lesiones se ha dispuesto dirijir á V. S. el presente como así lo verifico á fin de que se aporten los antecedentes penales é informes de prisiones de dicho procesado que és vecino de Ciales, labrador, de veinte y cinco años é hijo de Pedro y Andrea Rosario

En cuya virtud en nombre de su Magestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de mi parte le ruego y encargo vea el presente disponiendo su inmediato cumplimiento seguro de mi reciproca

Da-

dos en Utuado a veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y siete.

Julian

X

El Secretario

Carlos Ortiz

Arecibo 8 de Octubre de 1.897.

Cúmplase sin perjuicio y a su origen. Lo mandó y firmó S. Sª doy fé.—

Pedro A. Pizá

José A. Machiavelo

Mandato. En el mismo día se libró mandamiento al Alcaide de la Cárcel, para el informe de prision, doy fé.

Machiavelo

El infrascrito Secretario

Certifico: Que examinados los libros y constancias del caso que obran en el Oficio y Secretaría de mi cargo, no aparece

N. 1.447.555

Habilitado para 1896 y 1897.

antecedente penal alguno relativo á Juan José Rivera y Rivera

para que conste firmo la presente en Arecibo á once de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

José [illegible]

El infrascrito Secretario

Certifica: que examinados los libros y constancias del caso que obran en el oficio de mi cargo, no aparece antecedente penal alguno relativo á Juan José Rivera y Rivera.

Y para que conste, firmo la presente en Arecibo á once de octubre de mil ochocientos noventa y siete.

Segundo [illegible]

El infrascrito Secretario

Certifico: Que examinados los libros y constancias del caso que obran en el Oficio de mi cargo, no aparece antecedente penal alguno relativo á Juan José Rivera y Rivera.

Y para que conste firmo la presente en Arecibo á once de octubre de mil ochocientos noventa y siete.

[illegible]

Agreg. Cierre

En once de octubre agregó á continuacion un mandamiento del Alcaide y cierro estas diligencias para su remision á su mejor. Doy fé.

Maschiarelli